



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA
EXCMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Disconformidad con lecturas por consumo de agua / Falta de respuesta.

Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1493/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D.^a XXX, se habían dirigido varios escritos a ese Ayuntamiento en relación con las lecturas del contador de agua, correspondientes al tercer cuatrimestre de 2022 y al primer cuatrimestre de 2023, del inmueble sito en la calle XXX, por considerarlas exageradas y posiblemente debidas al cambio del contador.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se había recibido contestación a los escritos presentados y el problema denunciado tampoco se encontraba resuelto.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

“ Solicitud presentada por la interesada R.E n.º XXX en reclamación de recibos de agua y depuración, siendo derivada a la Concejala del Servicio de agua para que los servicios de mantenimiento efectuaran visita de comprobación. Dicha inspección se realizó por operarios municipales sin observar ninguna anomalía.*

** Solicitud presentada por la interesada RE n.º XXX a fin de rectificar dicho error y aclarar datos con el organismo que gestiona el agua o la Concejala correspondencia, siendo atendida presencialmente por la Concejala Encargada del Servicio de Abastecimiento de agua y los Servicios de Recaudación en dos ocasiones.*



** Solicitud de la interesada RE n.º XXX, así como respuesta de este Ayuntamiento RS n.º XXX (justificante de pagos de la interesada)*

** Duplicado de recibos reclamados que ahora se encuentran en ejecutiva*

Señalarle que este Ayuntamiento explicó a la interesada la facturación de los recibos de los distintos periodos de agua y depuración de aguas residuales (ambas tasas en el mismo recibo), comprobando que los mismos estaban correctamente expedidos según las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Servicios municipal de agua potable y la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales (se adjuntan ambas Ordenanzas en vigor en aquel momento).

Este Ayuntamiento ha atendido de manera reiterada, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas por la Sra. XXX y no ha adoptado ninguna medida, tanto en materia de recaudación, de equipos de medidas de consumo ni de reparación de redes, ya que considera que no existe ningún problema imputable al Ayuntamiento en el abastecimiento de agua al inmueble sito en Cl. XXX de esta localidad, propiedad de Dña. XXX”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- D.ª XXX se dirigió, como indica esa Entidad local, hasta en tres ocasiones a ese Ayuntamiento en relación con las lecturas del contador del agua del inmueble sito en la calle XXX de esa localidad. En ellos ponía de manifiesto la disconformidad con las correspondientes al tercer cuatrimestre de 2022 y al primero de 2023, por considerarlas excesivas.

Segundo.- Esa Entidad local en su informe, *ut supra* referido, concluye que “*Este Ayuntamiento ha atendido de manera reiterada, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas por la Sra. XXX y no ha adoptado ninguna medida, tanto en materia de recaudación, de equipos de medidas de consumo ni de reparación de redes, ya que considera que no existe ningún problema imputable al Ayuntamiento en el abastecimiento de agua al inmueble sito en Cl. XXX de esta localidad, propiedad de Dña. XXX”.*

Tercero.- En relación con la cuestión controvertida se deduce que hay dos opiniones que son diversas y hasta contradictorias, por un lado, la expresada por la Sra. XXX que indica que puede haber un mal funcionamiento del contador del agua objeto de controversia y, por otro, la manifestada por ese Ayuntamiento en la que señala que “*no ha adoptado ninguna medida (...) en materia (...) de equipos de medidas de consumo*”, al no observar ninguna anomalía, aunque no existe constancia de que se haya procedido a su verificación.



En este sentido, la verificación de los contadores de agua es crucial cuando surgen dudas acerca de su funcionamiento, ya que estos dispositivos han de medir el consumo de agua de manera precisa. Las razones más comunes para realizar esta verificación suelen obedecer a las siguientes causas:

- Facturas elevadas o inusuales: si se detectan aumentos inesperados en la facturación, podría deberse a un mal funcionamiento del contador o a una fuga en la red interna.

- Sospechas de lecturas incorrectas: cuando el volumen registrado parece inconsistente con el uso real, es necesario asegurarse de que el contador esté midiendo correctamente.

- Evidencia de daño físico: golpes, corrosión, o componentes desgastados en el contador que puedan afectar a su precisión.

- Vida útil del contador: Los contadores tienen una vida útil limitada, y los modelos más antiguos pueden perder precisión con el tiempo.

Los procedimientos más usuales para verificar el correcto funcionamiento del contador de agua son los siguientes:

- Pruebas visuales: inspección del contador para asegurarse de que no haya signos de daño físico, como fugas o condensación dentro del visor.

- Lectura controlada: realizando una prueba para medir un volumen fijo de agua (como llenar un recipiente con capacidad conocida) y comparar el resultado con la lectura del contador.

- Verificación técnica: los contadores deben cumplir con los estándares de metrología legal establecidos por el Centro Español de Metrología (CEM) y deben ser revisados por personal autorizado o laboratorios acreditados. Ante las sospechas de que el contador de agua no funciona correctamente, los pasos que se deben seguir pasan por la retirada del contador (el dispositivo es desmontado por la empresa suministradora o un técnico autorizado), realizar una prueba en un laboratorio acreditado (el contador se somete a pruebas para determinar si mide dentro de los márgenes de error aceptables establecidos por la normativa). En este caso la verificación del contador deberá llevarse a cabo por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León en Ávila, en su laboratorio de metrología.

Si resulta que el contador está defectuoso, el coste de la verificación suele ser asumido por la empresa suministradora. Si está correcto, el coste podría ser cargado al usuario. El Reglamento del servicio de aguas del municipio de Sotillo de la Adrada al regular esta cuestión, en su artículo 38, dispone: *“Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados, cualquiera que sea su propietario. En todos los*



casos de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Jefatura, efectuará esta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida". Previsión que no hace sino recoger la práctica habitual citada. En todo caso, si el contador no pasara la verificación debería ser reparado o sustituido.

En conclusión, dado que, a pesar de las comprobaciones ya realizadas, se sigue cuestionando la fiabilidad de las lecturas del contador de agua, esta Procuraduría considera que se debe realizar la verificación correspondiente, conforme a las disposiciones previamente mencionadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por esa Administración, dado que se cuestiona la fiabilidad de las lecturas del contador de agua, se proceda a realizar la verificación correspondiente, conforme a las pautas previamente expuestas en el cuerpo de la presente Resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).